

CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

U.C.E. N° 591/2015

REMITE

INFORME

QUE

INDICA.

RANCAGUA,

63270 120615

Adjunto, remito a Ud., copia del Informe en Investigación Especial N° 8, de 2015, para su conocimiento y fines pertinentes.

Saluda atentamente a Ud.,

HÉCTOR JOSÉ PARRA ROJAS

CONTRALOR REGIONAL

del Libertador General Bernardo O'Higgins
Contraloria General de la República

AL SEÑOR DIRECTOR DE CONTROL MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE PRESENTE

	OF. DE PARTES
	inea 29. Folio
	echa:160.62015
S	alida:
1.	



CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME INVESTIGACIÓN ESPECIAL

Municipalidad de Doñihue

Número de Informe: 8/2015 12 de junio de 2015





CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

O.A.F. N°6035/2014 REF. N°5-64.508/2014 65.301/2014 62.112/2015 UCE N° 531/2015 INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N°8, DE 2015, SOBRE PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE DOÑIHUE.

RANCAGUA, 12 de junio de 2015.

Se han dirigido a esta Contraloría Regional la Secretaria y la Tesorera del Centro General de Padres y Apoderados de la Escuela Laura Matus Meléndez y los Concejales de la Municipalidad de Doñihue, Sres. Juan Pérez Riveros y Belisario Bastías Espinoza, denunciando eventuales irregularidades en el Departamento de Educación de la citada comuna, DAEM, lo que dio origen a una investigación especial, cuyos resultados constan en el presente documento.

ANTECEDENTES

El trabajo efectuado tuvo por finalidad investigar eventuales irregularidades en la utilización de los recursos de la Subvención Escolar Preferencial, SEP, y del Fondo de Apoyo a la Gestión de Educación Municipal 2013, FAGEM; como asimismo, la falta de llamado a concurso del Jefe del Departamento de Educación Municipal de Doñihue y de los directores de establecimientos educacionales; y otras situaciones que, a juicio de las denunciantes, constituirían acoso laboral.

METODOLOGÍA

El trabajo se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N°10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, e incluyó la toma de declaraciones, solicitud de informes y otros antecedentes que se estimaron necesarios.

AL SEÑOR
HÉCTOR PARRA ROJAS
CONTRALOR REGIONAL
DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
PRESENTE
GRC/SCO/ARV/PQG/med



Por último, indica que el 30 de marzo de 2015 se pagó el perfeccionamiento adeudado, a través del decreto alcaldicio N°1.922, de igual data, cuya copia adjunta.

Dado que lo argüido da cuenta de una situación consolidada a la data observada, se mantiene la objeción formulada. En lo sucesivo, esa entidad comunal deberá asegurar el equilibrio presupuestario, de conformidad con lo previsto en el artículo 81 de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, como asimismo, reflejar la deuda flotante al término de cada año, de acuerdo a lo instruido en el oficio circular N°11.289, de 2010, de la Contraloría General de la República, cuyo cumplimiento será objeto de control en futuras fiscalizaciones.

- Sobre los recursos percibidos por concepto de la Subvención Escolar Preferencial, SEP, de acuerdo a lo dispuesto en la ley N°20.248.
- 2.1. Incumplimiento respecto del uso íntegro de los recursos percibidos por la ley SEP.

Como cuestión previa, cumple consignar que el objetivo de la Subvención Escolar Preferencial es contribuir a la equidad social mediante la entrega de recursos adicionales a los sostenedores de establecimientos educacionales subvencionados, por cada alumno(a) prioritario(a). Al efecto, los sostenedores deben firmar un convenio de igualdad de oportunidades y excelencia educativa, en el cual se comprometen a una serie de obligaciones, entre ellas, destinar los recursos a las escuelas para mejorar la calidad de la educación que imparten.

Ahora bien, en la revisión efectuada se constató que el Departamento de Educación Municipal de Doñihue registró un saldo sin invertir al 31 de diciembre de 2013 ascendente a \$34.504.047, el que a su vez, al 31 de octubre de 2014 disminuyó a \$1.584.523 (anexo N°2).

Lo anterior importa el incumplimiento de lo prescrito en los artículos 32, de la ley N°20.248, que Establece Ley de Subvención Escolar Preferencial, y 25 del decreto N°235, de 2008, del Ministerio de Educación - reglamento de aquélla-, que disponen la forma en que los sostenedores de los establecimientos educacionales adscritos al régimen de subvención escolar preferencial deberán efectuar la rendición de cuentas de los ingresos percibidos por concepto de subvenciones y aportes previstos en dicha ley, y de los gastos asociados a los planes de mejoramiento educativo, considerando para esos efectos el año calendario a objeto de acreditar que el 100% de los recursos se destinaron a los planes y actividades asociadas.

En su contestación, la entidad edilicia adujo que en el año 2013 no se gastó el 100% de los recursos principalmente por tratarse de una ley recientemente implementada respecto de la cual había desconocimiento sobre su operación y destino de los recursos, los que se iban acumulando año tras año.

1 h

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
NTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A su vez, de acuerdo con lo preceptuado en el N°1 del artículo 34, en relación con la letra e) del artículo 6°, de la citada ley N°20.248, es considerada una infracción grave a ese cuerpo normativo que los sostenedores destinen recursos de la ley SEP a fines que no se dirijan a la implementación del Plan de Mejoramiento Educativo, con especial énfasis en los alumnos prioritarios y al impulso de una asistencia técnico-pedagógica especial para mejorar el rendimiento escolar de los estudiantes con bajo rendimiento académico (aplica criterio concluido en el dictamen N°82.054, de 2013, de esta procedencia).

En lo tocante, la Municipalidad de Doñihue expresó que de acuerdo a lo establecido en la ley N°20.248, los sostenedores que administran dos o más establecimientos educacionales incorporados a la Ley de Subvención Escolar Preferencial podrán rendir cuenta por gastos de administración central, pudiendo destinar hasta el 10% de los recursos percibidos de dicha subvención por cada establecimiento, siempre y cuando tales recursos se destinen al apoyo de la gestión administrativo-financiera y/o técnico-pedagógica, dependiendo de las necesidades de los Planes de Mejoramiento Educativo de los establecimientos.

Añadió, que en relación a los nueve funcionarios del Departamento de Educación que perciben remuneraciones con cargo a la Subvención Escolar Preferencial, todos realizan funciones previstas en los correspondientes Planes de Mejoramiento Educativo, detallando las labores desarrolladas por cada uno de ellos.

No obstante lo expresado, los antecedentes aportados no evidencian que las labores desarrolladas por los citados funcionarios estén vinculadas con tareas de apoyo a la administración de los recursos provenientes de la Subvención Escolar Preferencial y se encuentren comprendidas dentro de las acciones y metas específicas de los Planes de Mejoramiento Educativo de los establecimientos que reciben la subvención, puesto que realizan funciones administrativas de carácter general, y por ende no procede que sus contrataciones sean financiadas con los fondos provenientes de la ley N°20.248 (aplica criterio contenido en el dictamen N°82.606, de 2013, de este origen).

Por ende, se mantiene la observación formulada. La Municipalidad de Doñihue deberá arbitrar medidas con el objeto de que se restituyan a las arcas municipales los montos a los que se ha hecho referencia, y dar cuenta de aquello a esta Contraloría Regional en el término de 60 días hábiles contados desde la recepción de este informe, sin perjuicio de su verificación en una posterior acción de seguimiento.

Además, habida consideración de que los hechos expuestos podrían implicar la infracción a deberes o prohibiciones funcionarias, la Municipalidad de Doñihue deberá incoar un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas derivadas, y remitir a esta Contraloría Regional copia del acto que así lo instruya en el término de 15 días hábiles contados desde la recepción de este oficio.

#

5

NTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

entidad deberá arbitrar medidas con el objeto de que se restituyan a las arcas municipales los montos a los que se ha hecho referencia, y dar cuenta de aquello a esta Contraloría Regional en el término de 60 días hábiles contados desde la recepción de este informe, sin perjuicio de su verificación en una posterior acción de seguimiento.

De igual modo, deberá considerar estos hechos en el requerido procedimiento sumarial.

Acerca de la amplificación contratada para el desfile de Fiestas Patrias en la localidad de Lo Miranda, por la suma de \$66.667, según el decreto de pago N°1.444, de 2013, cargada a los recursos de la ley SEP provistos para el Colegio Plazuela, el municipio adujo que dicha actividad tuvo por objeto promover las tradiciones y costumbres mediante la organización de la Fiesta de la Chilenidad, la que convocó también a otros establecimientos de la comuna.

Dado que la naturaleza del desembolso en comento no se ajustó a los fines para lo cual fue creada la Subvención Escolar Preferencial, se mantiene la observación. Por lo tanto, esa entidad edilicia deberá arbitrar medidas con el objeto de que se restituyan a las arcas municipales los montos aludidos, y dar cuenta de aquello a esta Contraloría Regional en el término de 60 días hábiles contados desde la recepción de este informe, sin perjuicio de su verificación en una posterior acción de seguimiento.

A su vez, deberá incluir esta objeción en el requerido procedimiento disciplinario.

En cuanto a los gastos efectuados mediante los decretos de pago Nºs 1.551, 1.013, 1.197, 1.478, 2.036, 1.017, 533 y 1.689, todos de 2013; y 1.016 y 1.453, ambos de 2014, la autoridad edilicia aportó nuevos antecedentes que evidencian que se encontraban insertos en iniciativas consideradas en los Planes de Mejoramiento Educativo de los respectivos establecimientos educacionales. Por ende, se da por subsanado lo observado respecto de dichos gastos.

2.4. Pago improcedente de profesionales con recursos provenientes de la ley SEP.

Sobre la materia, el artículo 1° de la ley N°20.248 creó la subvención de educación preferencial destinada al mejoramiento de la calidad de la educación de los establecimientos subvencionados, que se impetrará por los alumnos prioritarios que estén cursando primer o segundo nivel de transición de la educación parvularia, educación general básica y enseñanza media.

Por su parte, la ley N°20.550, que modifica la anterior preceptiva, publicada en el Diario Oficial el 26 de octubre de 2011, en el N°4 de su artículo único agregó el artículo 8° bis, que faculta a los sostenedores a contratar a quienes presten servicios para llevar a cabo el Plan de Mejoramiento Educativo según



NTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

una asistencia técnico pedagógica especial para mejorar el rendimiento escolar de los alumnos con bajo rendimiento académico.

Pues bien, de acuerdo con lo expuesto, y en conformidad con lo concluido, entre otros, en el dictamen N°56.373, de 2011, de este origen, los caudales percibidos por concepto de esta subvención, si bien ingresan al patrimonio del ente receptor, éste debe invertirlos en el cumplimiento de la finalidad educativa específica fijada por la ley, por lo que la procedencia legal de su utilización dependerá del contenido específico del Plan de Mejoramiento Educativo al que se encuentre sujeto el establecimiento de que se trate, situación que no se configura en la especie (aplica criterio contenido en el dictamen N°42.653, de 2012, de esta procedencia).

Cabe añadir que el incumplimiento del requisito establecido en la letra e) del artículo 6° de la ley N°20.248 se considera una infracción grave, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 34 de la misma preceptiva.

Por lo tanto, se mantiene la observación. En consecuencia, esa entidad edilicia deberá arbitrar medidas con el objeto de que se restituyan a las arcas municipales los montos representados, y dar cuenta de aquello a esta Contraloría Regional en el término de 60 días hábiles contados desde la recepción de este informe, sin perjuicio de su verificación en una posterior actividad de seguimiento.

Asimismo, deberá considerar esta situación en el requerido procedimiento sumarial.

Desembolsos insuficientemente acreditados.

Las indagaciones practicadas en la especie dan cuenta que esa entidad edilicia efectuó gastos impetrados a la Subvención Escolar Preferencial por la suma de \$3.441.451, sin disponer de la documentación de respaldo que acredite la legalidad del gasto, tales como fotografías, nóminas de asistentes, motivo, lugar y fecha de los eventos; informes que acrediten la prestación de servicios contratados; etc., lo que incumple lo prescrito en el numeral 3.1, letra b), y en el inciso final del mismo numeral, de la resolución N°759, de 2003, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas. El detalle consta en el anexo N°5.

Al respecto, la Municipalidad de Doñihue se refirió a cada uno de los casos observados; a saber:

a) Sobre el servicio de banquetería contratado con doña Blanca Silva Pinto, por \$500.000, solucionado mediante el decreto de pago N°1.687, de 2013, para el Colegio Plazuela, si bien la municipalidad informó a que corresponde el desembolso, no acompañó la documentación de respaldo que acredite la realización, participación y cumplimiento del objetivo principal del Plan de

9



NTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En mérito de lo expuesto, y antecedentes aportados, se da por subsanada esta observación.

e) En relación con el gasto por la adquisición de dos tortas, por la suma de \$59.262, solucionado mediante el decreto de pago N°865, de 2014, para la Escuela Laura Matus, el municipio señaló que se enmarcó en la acción denominada "Reconociendo logros, premiaciones semestrales", del Plan de Mejoramiento Educativo del establecimiento. Agregó que dicha actividad se realizó al finalizar el año escolar y consistió en una convivencia dentro de la escuela.

Atendida la falta de acreditación de lo informado, se mantiene la objeción en tanto no se aporten los correspondientes antecedentes de sustento, para lo cual se otorga un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este oficio, sin perjuicio de su verificación en una posterior acción de seguimiento.

f) En cuanto al gasto por \$840.000, solucionado mediante el decreto de pago N°618, de 2014, por un coffee break, almuerzo, atención salón proyección y amplificación, en el Colegio República de Chile, la Municipalidad de Doñihue adujo que dicho desembolso se efectuó en el marco de una reunión de trabajo efectuada con autoridades comunales, Alcalde, Jefe DAEM, Jefe U.T.P. comunal, Jefe Administrativo, Director del establecimiento, equipo de gestión, docentes, asistentes de la educación y auxiliares de servicios menores, con el objeto de difundir las políticas comunales de educación, actividad incluida en el Plan de Mejoramiento Educativo del establecimiento.

A la luz de lo expuesto y antecedentes aportados, se da por subsanada esta observación.

g) Sobre el arriendo de un barco pirata, vagón familiar, tren infantil y globos, por un total de \$390.000, solucionado mediante el decreto de pago N°1.659, de 2014, para la Escuela Laura Matus, el municipio señaló que dicha acción se enmarcó en la celebración del Día del Niño, actividad contemplada en el plan educativo del plantel, adjuntando fotografías de dicho evento.

En consideración de los nuevos antecedentes aportados, se da por subsanada esta objeción.

h) En lo concerniente al desembolso por los servicios de amplificación e iluminación para la actividad denominada "Chilenazo", efectuada en el Colegio Plazuela, solucionada mediante el decreto de pago N°202, de 2014, por \$330.000, la entidad comunal indicó que aquella se encontraba incluida en el área de convivencia del Plan de Mejoramiento Educativo del establecimiento, adjuntando documentación de respaldo.

Al efecto, se da por subsanada esta

observación.

of a



NTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

pedagógicas, talleres culturales y deportivos, y área de gestión de currículum, entre otras, agregando que la contratación de personal de apoyo técnico-pedagógico es una herramienta fundamental para la concreción de los objetivos de la ley SEP en esa comuna.

Sobre el particular, cabe hacer presente que los gastos de personal por contrataciones, incrementos y aumentos de hora que sobrepasen el límite del 50% de los recursos que se obtengan por aplicación de la ley SEP, y que se encuentren enmarcados dentro de las acciones y metas específicas de los correspondientes Planes de Mejoramiento Educativo, deben quedar fundamentados en los citados instrumentos, lo que no se advierte en la especie (aplica criterio contenido en el dictamen N°82.606, de 2013, de esta procedencia).

Por lo tanto, se mantiene la observación formulada. En lo sucesivo, ese municipio deberá ajustar los gastos de la especie al límite del 50% previsto en el inciso tercero del artículo 8° bis de la ley N°20.550, que modificó la ley N°20.448, o en su defecto, dejar expresamente fundamentado cuando aquél se exceda, en los respectivos Planes de Mejoramiento Educativo, cuyo cumplimiento será objeto de control en futuras fiscalizaciones.

b) A su vez, de acuerdo a lo certificado por el Director del DAEM de Doñihue el 3 de diciembre de 2014, y según los datos extraídos del sistema de remuneraciones que administra ese departamento, el costo por remuneraciones del año 2013 del personal con cargo a la ley SEP 2013 ascendió a \$322.545.836, mientras que lo rendido a través del sitio www.supereduc.cl fue de \$275.287.374, produciéndose una diferencia de \$47.258.462.

En lo tocante, la Municipalidad de Doñihue manifestó que la diferencia advertida se debe a que los datos obtenidos del sistema de remuneraciones del Departamento de Educación incluyen conceptos que no corresponde rendir dentro de la Ley de Subvención Escolar Preferencial, tales como bono de escolaridad, bono de vacaciones, bono de término de conflicto, aguinaldos, bono de reconocimiento profesional y bono ley N°19.464. Asimismo, agregó que no se encuentra rendido el monto por remuneraciones de don Pablo Carrera Orellana.

En vista que no se acompañaron antecedentes que sustenten lo argüido, se mantiene la observación formulada hasta su debida acreditación, para cuyos efectos se concede un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este informe, sin perjuicio de su verificación en una posterior actividad de seguimiento.

2.7. Funcionario que desarrolla actividades distintas para las cuales fue contratado.

Las recurrentes denuncian que don Pablo Carrera Orellana, contratado como locutor de taller de periodismo y locución, con cargo a la ley SEP, con 44 horas cronológicas semanales para cumplirlas en 9 colegios de la comuna, nunca cumplió tal labor, trabajando sólo en la Radio Comunitaria de Doñihue.

CHILE

NTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre la materia, la Municipalidad de Doñihue señaló que si bien no se concretó el proyecto de un coro en el referido establecimiento, las citadas prendas se encuentran en las dependencias de la escuela, a disposición del alumnado. Asimismo, añadió que hay integrantes de la comunidad educacional que participan activamente en el ballet y coro municipal, ocupando dicha implementación cuando lo requieren.

Al respecto, es menester reiterar que el artículo 6° de la ley N°20.248 obliga al sostenedor a destinar la subvención y los aportes que contempla la ley SEP a la implementación de las medidas comprendidas en el Plan de Mejoramiento Educativo, con especial énfasis en los alumnos prioritarios, e impulsar una asistencia técnico pedagógica para mejorar el rendimiento escolar de los alumnos con bajo rendimiento académico, lo que no guarda directa relación con el gasto que se representa.

En consecuencia, se mantiene la observación formulada, debiendo esa entidad edilicia arbitrar medidas con el objeto de que se restituyan a las arcas municipales los montos referidos, y dar cuenta de aquello a esta Contraloría Regional en el término de 60 días hábiles contados desde la recepción de este informe, sin perjuicio de su verificación en una posterior actividad de seguimiento.

De igual modo, deberá incluir esta situación en el requerido procedimiento sumarial.

b) Por otra parte, las recurrentes denuncian que se adquirieron 29 polerones tipo canguro a la misma proveedora identificada en el literal precedente, según consta en la factura N°131, de 23 de abril de 2014, solucionada mediante el decreto de pago N°585, de 8 de mayo de misma anualidad, por \$414.120, los que sin embargo no se destinaron al uso de los alumnos de la Escuela Laura Matus, sino que para el ballet y coro municipal.

Sobre el particular, las diligencias practicadas en la especie dieron cuenta que las referidas prendas de vestir fueron habidas en las bodegas de la Escuela Laura Matus, siendo posteriormente entregadas a los alumnos del taller de baile, actividad incluida en el Plan de Mejoramiento Educativo del establecimiento. Por ende, se desestima esta reclamación.

2.9. Fragmentación de compras de servicios computacionales.

En reiteradas ocasiones el DAEM de Doñihue fragmentó compras, principalmente relacionadas con la adquisición de servicios informáticos e insumos computacionales, con el proveedor Samuel Pérez Aros.

En efecto, en detalle adjunto en el anexo N°6 se presenta la periodicidad con que fueron emitidas órdenes de compra manuales por montos inferiores a 10 unidades tributarias mensuales, las que en conjunto suman \$5.959.947 en el período comprendido entre enero de 2013 y marzo de 2014.

15



administrativas, potestad que en el caso de las municipalidades recae en el alcalde (aplica criterio contenido en el dictamen N°56.361, de 2014, de esta procedencia).

4. Licitación de Kiosco en la Escuela Laura Matus Meléndez, de Doñihue.

En su presentación, los recurrentes denuncian que el Jefe del DAEM de Doñihue se inmiscuyó en los dineros del Centro General de Padres y Apoderados de la Escuela Laura Matus Meléndez, y que arbitrariamente licitó el kiosco del establecimiento para la venta de alimentos y confites, en circunstancias que dicha decisión le compete a la asamblea de apoderados.

Sobre el particular, cumple señalar que los Centro de Padres son Organizaciones Comunitarias de carácter funcional, regidas por las disposiciones de la ley N°19.418, Sobre Organizaciones Comunitarias, cuyo estatuto, en el caso que interesa, fue aprobado por el decreto alcaldicio N°859, de 1992, de la Municipalidad de Doñihue.

Precisado lo anterior, cabe indicar que el artículo 1° de la ley N°10.336, sobre Organización y Atribuciones de esta Contraloría General, dispone que a esta Entidad le corresponde fiscalizar el debido ingreso e inversión de los fondos del Fisco, de las municipalidades, de la beneficencia pública, y de los otros servicios que determinen las leyes; verificar el examen y juzgamiento de las cuentas que deben rendir las personas o entidades que tengan a su cargo fondos o bienes de esas instituciones y de los demás servicios o entidades sometidos por ley a su fiscalización.

Ahora bien, atendido que el Centro General de Padres y Apoderados de la Escuela Laura Matus Meléndez es una persona jurídica de derecho privado, y a su vez, que la situación planteada no dice relación con el uso de fondos públicos, esta Contraloría Regional debe abstenerse de pronunciarse sobre esta materia (aplica criterio contenido en el dictamen N°92.862, de 2014, de este origen).

Sobre concursos públicos del Departamento de Educación de Doñihue.

En la denuncia formulada se señala que el concurso ganado por el Jefe del DAEM de Doñihue estaría viciado, por cuanto aquél no contaría con las condiciones profesionales y personales para desempeñar dicho cargo.

Asimismo, los recurrentes agregan que no se ha llamado a concurso de directores en varios colegios de la comuna, lo que incumple lo prescrito en la ley N°20.501, sobre Calidad y Equidad de la Educación.

Sobre el particular, es menester señalar que esta materia ya fue fiscalizada por esta Contraloría Regional, cuyas conclusiones se encuentran contenidas en el Informe de Investigación Especial N°1, de 2014, actualmente publicado en la página web www.contraloria.cl.

1



FAGEM 2013", no se advierten inobservancias que representar, desestimándose tales alegaciones.

Luego, en cuanto a lo consignado en el numeral 3. "Sobre eventuales situaciones de acoso laboral"; y 4. "Licitación de kiosco en la Escuela Laura Matus Meléndez", habida consideración de lo expuesto en el cuerpo de este informe, esta Entidad de Control se abstiene de emitir un pronunciamiento.

No obstante lo anterior, se mantienen las siguientes observaciones, con las acciones correctivas que en cada caso se indican:

1. En cuanto a lo representado en el numeral 1. "Situación de déficit financiero presentada por el Departamento de Administración de Educación Municipal, DAEM, de Doñihue", en lo sucesivo, esa entidad comunal deberá asegurar el equilibrio presupuestario, de conformidad con lo previsto en el artículo 81 de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, como asimismo, reflejar la deuda flotante al término de cada año, de acuerdo a lo instruido en el oficio circular Nº11.289, de 2010, de la Contraloría General de la República, cuyo cumplimiento será objeto de control en futuras fiscalizaciones.

Sobre lo observado en el numeral 2.1. 2. "Incumplimiento respecto del uso íntegro de los recursos percibidos por la ley SEP", en el futuro, ese municipio deberá hacer efectivo uso de los recursos percibidos por concepto de la Subvención Escolar Preferencial en los términos dispuestos en la ley N°20.248, lo que será materia de fiscalización en próximas revisiones.

3. Respecto de lo advertido en los numerales 2.2. "Gastos de Administración Central financiados con recursos de la ley SEP"; y 2.4. "Pago improcedente de profesionales con recursos provenientes de la ley SEP", la Municipalidad de Doñihue deberá arbitrar medidas con el objeto de que se restituyan a las arcas municipales los montos a los que se ha hecho referencia, y dar cuenta de aquello a esta Contraloría Regional en el término de 60 días hábiles contados desde la recepción de este informe, sin perjuicio de su verificación en una posterior acción de seguimiento.

Además, habida consideración de que los hechos expuestos podrían implicar la infracción a deberes o prohibiciones funcionarias, la Municipalidad de Doñihue deberá incoar un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas derivadas, y remitir a esta Contraloría Regional copia del acto que así lo instruya en el término de 15 días hábiles contados desde la recepción de este oficio.

Acerca de lo consignado en el numeral 2.3. "Gastos improcedentes financiados con fondos de la ley SEP", letras a), b) y c), ese municipio deberá arbitrar medidas con el objeto de que se restituyan a las arcas municipales los montos a los que se ha hecho referencia, y dar cuenta de aquello a esta

NT CHILE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

NTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

10. Acerca de lo representado en el numeral 2.9. "Fragmentación de compras de servicios computacionales", en adelante, en materia de contrataciones, ese municipio deberá ceñirse a lo prescrito en el artículo 7° la ley N°19.886, y a lo concluido en el dictamen N°53.491, de 2008, de la Contraloría General de la República, cuyo cumplimiento será materia de revisión en próximas fiscalizaciones.

Sobre aquellas objeciones que se mantienen para una futura acción de seguimiento, ese municipio deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el anexo N°7, en un plazo máximo de 60 días hábiles a partir del día siguiente de la recepción de este oficio, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Transcríbase a los recurrentes; al Alcalde, Secretario Municipal y Director de Control de la Municipalidad de Doñihue; a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República; y a las Unidades Técnica de Control Externo, de Seguimiento y de Sumarios, todas de esta Contraloría Regional.

Saluda atentamente a Ud.,

GUSTAVO RODRÍGUEZ CONCHA

Control Externo

del Libertador General Bernardo O'Higgins Contreloría General de la República





CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°2

SALDO SIN INVERTIR RECURSOS SEP AL 31.12.2013 y 31.10.2014

Establecimiento	RBD	Saldo 2012 (\$)	Ingresos 2013 (\$)	Gastos 2013 (\$)	Saldo 2013 (\$)	Ingresos 2014 (\$)	Gastos 2014 (\$)	Saldo al 31.10.2014 (1) (\$)
Escuela Lo Miranda	2415	-3.994.397	69.366.721	56.631.718	8.740.606	63.734.764	7.892.894	- x8x8x
Colegio Municipal La Isla	2414	21.705.242	78.033.989	87.013.319	12.725.912	70.094.816	13.965.782	
Escuela de Párvulos Mis Primeros Pasos	2413	2.897.768	16.226.353	26.360.728	-7.236.607	31.040.797	5.531.312	
Colegio República de Chile	2416	-14.043.427	63.390.257	43.239.111	6.107.719	57.523.828	19.342.316	
Colegio Julio Silva Lazo	2419	5.071.561	50.004.799	45.311.038	9.765.322	41.056.609	10.207.472	
Escuela Plazuela	2420	160.705	53.895.112	52.699.944	1.355.873	47.855.620	10.606.796	
Escuela Cerrillos	2417	1.489.654	18.209.939	23.970.246	-4.270.653	17.024.942	6.938.161	1.584.523
Escuela Laura Matus Meléndez	2412	-530.580	141.281.072	130.481.731	10.268.761	119.349.050	58.353.183	
Liceo Claudio Arrau León	2411	0	17.751.968	20.704.854	-2.952.886	35.192.523	18.880.560	
Administración Central (1)							6.169.720	
Remuneraciones (1)							357.904.277	
TOTAL:		12.756.526	508.160.210	486.412.689	34.504.047	482.872.949	515.792.473	

Fuente: Antecedentes aportados por el municipio

(1) Saldo al 31.10.2014 no se presenta desglosado por establecimiento dado que aún no se encuentran rendidos los fondos de la Ley SEP 2014, por lo cual no se encuentran prorrateados los gastos de Administración Central y remuneraciones, solo los relacionados a la adquisición de bienes y servicios.





CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

DETALLE	FUNCIONARIO	FECHA PAGO	MONTO RENDIDO EN www.supereduc.cl (2013) (\$)
		24/12/2013	275.848
	María Aros Abaitua	30/03/2013	432.036
		30/04/2013	406.539
		30/05/2013	516.405
		30/06/2013	477.627
		31/07/2013	406.036
		29/08/2013	440.042
		30/09/2013	397.087
		31/10/2013	397.087
		28/11/2013	397.087
		24/12/2013	437.457
	Matías Orellana Cuellar Raquel Espinoza Fuentes	28/11/2013	1.053.686
		24/12/2013	1.799.094
		30/03/2013	578.998
		30/04/2013	599.252
		30/05/2013	573.030
		30/06/2013	588.685
		31/07/2013	568.921
		29/08/2013	604.339
		30/09/2013	609.036
		31/10/2013	604.887
		28/11/2013	593.577
		24/12/2013	612.777
	Samuel Marin Sánchez	30/03/2013	1.434.208
		30/04/2013	1.414.951
	T	30/05/2013	1.414.951





CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

DETALLE	FUNCIONARIO	FECHA PAGO	MONTO RENDIDO EN www.supereduc.cl (2013) (\$)
		24/12/2013	277.961
		TOTAL:	43.416.731

Fuente: Antecedentes aportados por el municipio.

Nota: Información extraída desde rendición efectuada a través de www.supereduc.cl





CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°4

GASTOS IMPROCEDENTES LEY SEP.

Establecimiento	N° Dcto. de Pago	Fecha	Monto (\$)	N° Factura	Fecha	Detalle	Proveedor	Monto (\$)
Julio Silva Lazo	2239	31/12/2013	38.889	111	11/12/2013	Manejo de amplificación y DJ en aniversario del Colegio.	Daniel Andrés Zúñiga Pavez	38.889
Plazuela	2231	31/12/2013	1.011.800	22096	30/12/2013	Viaje a Resort & Spa Rosa Agustina de funcionarios del establecimiento Plazuela (Rinden la cantidad de \$881.700, según factura Resort por \$867.100, más peajes por \$14.600 y efectúan un depósito a la cuenta corriente N°38309000045, de Banco Estado por \$129.300, quedando por rendir \$800.	Orieta Carrasco Ureta	881,700
Plazuela	1444	07/10/2013	66.667	79	18/09/2013	Amplificación desfile de fiestas patrias. Lo Miranda.	Daniel Andrés Zúñiga Pavez	66.667
Cerrillos	1551	15/10/2013	44.444	76	16/09/2013	Amplificación por bingo en la Escuela de Cerrillos.	Daniel Andrés Zúñiga Pavez	44.444
Cerrillos	1013	09/08/2013	222.222	200 y 203	08/08/2013	Amplificación por tertulias Colegio Cerrillos y minga.	Pablo Andrés Miranda Barahona	222.222
Laura Matus M.	1197	30/08/2013	111.111	187	06/08/2013	Amplificación Show Minga Escuela Laura Matus.	Pablo Andrés Miranda Barahona	111.111
Laura Matus M.	1478	09/10/2013	53.550	2195	04/10/2013	Mantención y reparación duplicador Ricoh.	Sirjame Henry Romero Carvajal	53.550
Laura Matus M.	2036	11/12/2013	88.889	242	06/12/2013	Servicio de amplificación viernes 13 de septiembre fiesta criolla.	Pablo Andrés Miranda Barahona	88.889
Laura Matus M.	1017	09/08/2013	222.222	197 y 199	08/08/2013	Amplificación por tertulia en Escuelas Laura Matus y República de Chile.	Pablo Andrés Miranda Barahona	222.222
Laura Matus M.	533	16/05/2013	107.100	1945	16/04/2013	Reparación máquina cambio de rodillo fusor uñetas.	Sirjame Henry Romero Carvajal	107.100
Laura Matus M.	1689	30/10/2013	220.150	2215	16/10/2013	Reparación fotocopiadora, cambio unidad de rodillo y unidad de tolva de tóner.	Sirjame Henry Romero Carvajal	220.150





CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°5

GASTOS INSUFICIENTEMENTE ACREDITADOS LEY SEP.

Establecimiento	N° Dcto. de Pago	Fecha	Monto (\$)	N° Factura	Fecha	Detalle	Proveedor	Monto (\$)
Plazuela	1687	30/10/2013	500.000	4	30/09/2013	Servicio de banquetería por parte de la Sra. Blanca Silva Pinto. Rut 10.019.935-1.	Orieta Carrasco Ureta	500.000
Plazuela	1656	23/10/2013	150.000	3	13/09/2013	Servicio de banquetería por parte de la Sra. Blanca Silva Pinto. Rut 10.019.935-1.	Orieta Carrasco Ureta	150.000
Laura Matus M.	2158	23/12/2013	989.800	239	17/12/2013	Servicio de alimentación.	Miriam Andrea Vergara Contreras	989.800
Liceo Claudio Arrau	878	30/06/2014	88.889	168	26/06/2014	Servicio de audio.	Daniel Andrés Zúñiga Pavez	88.889
Liceo Claudio Arrau	877	30/06/2014	93.500	166	19/06/2014	Fabricación de Case para equipos del Liceo Claudio Arrau.	Daniel Andrés Zúñiga Pavez	93.500
Laura Matus	865	30/06/2014	59.262	2320	03/01/2014	2 tortas.	Rosa Verdugo Alvarado	59.262
República de Chile	618	29/05/2014	952.000	12	25/04/2014	Coffee Break, almuerzo, coffee break, atención salón proyección y amplificación.	Cristian Plaza Villar	840.000
Laura Matus M.	1659	21/10/2014	390.000	192	15/10/2014	Servicio de arriendo por Barco Pirata, vagón familiar, trencito infantil, globos, para semana del niño.	Adolfo Quintero Tamayo	390.000
Plazuela	202	11/03/2014	297.000	67	05/03/2014	Servicios de amplificación e iluminación para la actividad "Chilenazo".	Mario Esteban Tiznado Torres	330.000
							TOTAL:	3.441.451

Fuente: Antecedentes aportados por el municipio.





CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

DECRETO DE PAGO	FECHA	MONTO (\$)	GLOSA
1133	27/08/2013	82.646	SE CANCELAN MANTENIMIENTO EQUIPOS COMPUTACIONALES. LEY SEP. COLEGIO LAURA MATUS M.
1125	27/08/2013		SE CANCELAN MANTENCION DE EQUIPOS COMPUTACIONALES. LEY SEP. COLEGIO LO MIRANDA.
1243	04/09/2013		SE CANCELAN SERVICIOS INFORMATICOS. LEY SEP. COLEGIO REPUBLICA DE CHILE
1254	10/09/2013		SE CANCELA SERVICIOS INFORMATICOS. LEY SEP. COLEGIO PLAZUELA.
1262	10/09/2013		SE CANCELAN SERVICIOS INFORMATICOS. LEY SEP. COLEGIO REPUBLICA DE CHILE.
1278	11/09/2013		SE CANCELAN SERVICIOS INFORMATICOS. LEY SEP. ESCUELA LAURA MATUS M.
1291	11/09/2013		SE CANCELAN SERVICIOS INFORMATICOS. LEY SEP. LICEO CLAUDIO ARRAU L.
1292	11/09/2013		SE CANCELAN SERVICIOS INFORMATICOS. LEY SEP. ESCUELA LO MIRANDA.
1293	11/09/2013		SE CANCELAN SERVICIOS INFORMATICOS. LEY SEP. COLEGIO PLAZUELA.
1294	11/09/2013		SE CANCELAN SERVICIOS INFORMATICOS. LEY SEP. COLEGIO PLAZUELA.
1295	11/09/2013	Water Committee	SE CANCELAN SERVICIOS INFORMATICOS. LEY SEP. COLEGIO PLAZUELA.
1277	11/09/2013		SE CANCELAN SERVICIOS INFORMATICOS. LEY SEP. COLEGIO REPUBLICA DE CHILE.
1333	16/09/2013	5000 Dame 1000 Da	SE CANCELAN SERVICIOS INFORMATICOS. LEY SEP. COLEGIO CERRILLOS.
1349	23/09/2013	Total Control Control	SE CANCELAN SERVICIOS INFORMATICOS. LEY SEP. ESCUELA LAURA MATUS M.
1368	24/09/2013		SE CANCELAN COMPRA DE TONER BROTHER. LEY SEP. COLEGIO LA ISLA
1376	26/09/2013	7.12-1-2	SE CANCELAN SERVICIOS INFORMATICOS. LEY SEP. ESCUELA LAURA MATUS M.
1410	30/09/2013	Unit price and a	SE CANCELAN SERVICIOS INFORMATICOS. LEY SEP. LICEO CLAUDIO ARRAU L.
1409	30/09/2013		SE CANCELAN SERVICIOS INFORMATICOS. LEY SEP. COLEGIO REPUBLICA DE CHILE
1441	07/10/2013		SE CANCELAN SERVICIOS INFORMATICOS, LEY SEP, ESCUELA LAURA MATUS M.
1552	15/10/2013	0.050.050.50	SE CANCELAN SERVICIOS INFORMATICOS. LEY SEP. LICEO CLAUDIO ARRAU L.
1559	16/10/2013	FREE VICTORY	SE CANCELAN SERVICIOS INFORMATICOS. LEY SEP. ESCUELA MIS PRIMEROS PASOS.
1622	23/10/2013		SE CANCELA SERVICIO MANTENCION INFORMATICOS. LEY SEP. ADMINISTRACION CENTRAL
1621	23/10/2013		SE CANCELAN SISTEMA DE INFORMATICAS. LEY SEP. ESCUELA LO MIRANDA.
1788	18/11/2013	See-35 9/39/97/39/0	SE CANCELAN SERVICIOS INFORMATICOS. LEY SEP. ADMINISTRACION CENTRAL.
1855	22/11/2013		SE CANCELAN MANTENCION Y COMPRA DE INSUMOS COMPUTACIONALES. LEY SEP. COLEGIO JULIO SILVA LAZO Y MIS PRIMEROS PASOS.
1991	06/12/2013		SE CANCELAN INSUMOS Y ARREGLOS COMPUTACIONALES. LEY SEP. ADMINISTRACION CENTRAL.





CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°7

ANEXO INFORME DE ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME DE INVESTIGACION ESPECIAL N°8, DE 2015

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
2.2.	Gastos de Administración Central financiados con recursos de la Ley SEP.	Acreditar la restitución del gasto efectuado a la cuenta corriente bancaria donde se administran los recursos de la Ley SEP.			
2.3., letra a).	Gastos improcedentes financiados con fondos de la ley SEP; letra a), celebración del aniversario del establecimiento educacional Julio Silva Lazo (servicio de amplificación y DJ).	Acreditar la restitución del gasto efectuado a la cuenta corriente bancaria donde se administran los recursos de la Ley SEP.			
2.3., letra b).	Gastos improcedentes financiados con fondos de la ley SEP; letra b), gastos para solventar viaje a Resort & Spa Rosa Agustina de Funcionarios del Colegio Plazuela.	Acreditar la restitución del gasto efectuado a la cuenta corriente bancaria donde se administran los recursos de la Ley SEP.			





CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
2.5., letra c).	Desembolsos insuficientemente acreditados; letra c), servicio de alimentación por \$989.800, solucionado mediante el decreto de pago N°2.158 de 2013, para actividad realizada en la Escuela Laura Matus Meléndez.	Aportar documentación de respaldo que acredite la pertinencia del gasto con cargo a la ley N°20.248.			
2.5., letra e).	Desembolsos insuficientemente acreditados; letra e), gasto por adquisición de dos tortas, por \$59.262, solucionado mediante el decreto de pago N°865, de 2014, para actividad realizada en la Escuela Laura Matus Meléndez.	Aportar documentación de respaldo que acredite la pertinencia del gasto con cargo a la ley N°20.248.			
2.6., letra b).	Incumplimiento del límite de contrataciones conforme los recursos percibidos, letra b), diferencia en la rendición de los gastos en remuneraciones de personal con cargo a la Ley SEP, periodo 2013, en www.supereduc.cl	Aportar documentación de respaldo que acredite la pertinencia del gasto con cargo a la ley N°20.248.			
2.7.	Funcionario que desarrolla actividades distintas para la cuales fue contratado.	Acreditar la restitución del gasto efectuado a la cuenta corriente bancaria donde se administran los recursos de la Ley SEP.			

